



INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012021-00432-00. Villavicencio, cinco (5) de noviembre de 2.021. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

*Se inadmite la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora **YENNY TATIANA CORREDOR HIDALGO**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 90 del Código General del Proceso, toda vez que adolece de los siguientes errores que deben ser subsanados:*

- 1. En el acta de conciliación se estableció una suma de \$150.000.00 que cubre las mudas de ropa, por lo tanto, gastos en ropa o vestuario que no hagan parte de los uniformes, no podrán ser incluidos en la presente ejecución. Todos los ítems que correspondan a vestuario diferentes a lo que tiene que ver con el concepto de uniformes, deberán ser eliminados de las pretensiones. En el folio 43 de los anexos, obran facturas sin lleno de requisitos y no se dice quien compra dichos elementos. En el folio 44 es ilegible las facturas allí insertas. El recibo de pago de la página 66 por treinta mil pesos no reúne los requisitos de una factura de compra, tampoco del folio 73. Deberá revisar el folio 132 por lo mismo acá expuesto.*
- 2. Igual ocurre con los útiles escolares que son aquellos que hacen parte de los gastos educativos, deben incluirse aquellos que son considerados tales y eliminar los que no lo sean. No caben gastos como certificados, constancias, etc. El recibido de pago del folio 59 de anexos no se sabe a qué corresponde.*
- 3. Los medicamentos no hacen parte de los compromisos adquiridos por el demandado, toda vez que, si bien pueden ser medicamentos no pos, no encuadran dentro de los ítems gastos médicos que se referiría a consultas, gastos odontológicos, quirúrgicos, de transporte para cumplir citas especializadas y de medico particular o privado. La factura de Delfos del folio 78 no está a nombre de la madre de los menores o de éstos.*
- 4. Las clases extracurriculares, danzas, deportes y demás no están contemplados como parte de los aportes que el demandado está obligado a sufragar, pues si bien se trata de un título ejecutivo compuesto o complejo, debe tenerse claro que se entiende como gastos escolares y no se debe exceder. Ejemplo facturas de academia cabrestero.*
- 5. Las facturas de los anexos con folios 96, 97, 111, 114, 115, 119, 121, 122, 123, 124, 154, 137 y 138, entre otras no reúnen los requisitos de vendedor etc.*
- 6. La factura de los folios 182, 195 no tiene fecha, ni membrete de manera tal que se pueda identificar a quien se le paga lo que allí se compró.*
- 7. Con el fin de hacer más práctica la revisión de anexos junto con las pretensiones y una posterior liquidación de la obligación, se sugiere que los cuadros de salud y gastos de educación obrantes a folios 29 y siguientes, contengan frente a los valores equivalentes al 50% que debe*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

asumir el demandado, coloque el número de folio en el cual se encuentra el soporte respectivo.

*Se advierte que la demanda deberá ser subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Y deberá presentarla integrada en un solo escrito.***

Téngase a la abogada LUZ ANDREA DURAN URIBE como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
117 de _3_ de DICIEMBRE 2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria